

PERSPECTIVAS JURIDICO INTERNACIONALES DE LA OBRA DE PERAZA DE AYALA.

*Antonio Pérez Voituriez **

SUMARIO

I.- *Nota preliminar.* 1.- Maestro universitario. 2.- Historiador y jurista. 3.- Humanista y popular. II.- *Referencias internacionalistas de sus estudios.* 1.- Prehistoria y colonización. 2.- Los títulos jurídicos de adquisición territorial. 3.- Competencias internacionales y desarrollo económico de Canarias. 3.1.- El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII. 3.2.- El Consulado de Canarias. 3.3.-Otras obras. 4.- Síntesis.

* Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de La Laguna. Asociado del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional (IHLADI).

I. NOTA PRELIMINAR

Antes de iniciar el estudio en homenaje al Dr. Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabriga es obligado al discípulo mostrar una semblanza personal del maestro, que sea testimonio vivo de simpatía amistosa y admiración científica. No es sólo expresión de afecto, sino prueba manifiesta de su inquietud, sabiduría en el estímulo y orientación académica y científica.

I.1.– Maestro universitario

Del amplio campo universal del Derecho de Gentes me asomé, en mi primera investigación, a nuestra Historia de Canarias, que parecía perdida en el océano. Don José Peraza de Ayala fué el certero timonel que supo orientarme, con todo rigor científico y objetividad, por el camino exacto que me hiciera posible centrar el tema de la Conquista de las Islas Canarias en el marco mundial de la doctrina, del Derecho positivo internacional y de la alta política, más allá de la anécdota.

Además de la valiosa orientación bibliográfica y siempre ponderada crítica, abrió de par en par las puertas de su rico archivo y biblioteca, sin tapujos ni escondites, lo cual es mérito poco usual entre nuestros historiadores tradicionales. Por si fuera poco, siempre estuvo pendiente del menor síntoma de desfallecimiento para darme ánimo, acicate, estímulo amical. En estos casos de inicio de la investigación el aliento humano no es menos valioso que la orientación académica, es su máspreciado complemento. Es natural, pues, que perviva siempre el impacto de afectuosa admiración al maestro de ayer, entrañable compañero de hoy.

I.2.– Historiador y Jurista

Afirmar que Peraza de Ayala es de nuestros más ponderados historiadores y prestigiosos juristas de Canarias, no basta. Es preciso perfilar los matices de ambas afirmaciones:

Historiador con visión institucionalista.

Sin adentrarnos en disquisiciones metodológicas es elemental la distinción entre varios estilos de hacer historia:

Así el «cronista de datos históricos» que, a fuer de acumular sumas innumerables de documentos, fechas y datos, se pierde en la descripción

anecdótica sin lograr nunca la visión de conjunto. Ciertamente que su labor es meritoria y supone un ingente esfuerzo, pero carece de perspectiva global.

Otros conocidos historiadores de nuestro pasado pasan la frontera y llenan con la imaginación las lagunas documentales de hipótesis globales, a veces con presupuestos ideológicos que cambian el verdadero sentido de nuestro devenir. Llegan a constituir la categoría de «historiadores novelados».

Peraza de Ayala no anda por ninguno de los márgenes, sino que navega por el mismo curso del río y sistematiza con cautela, pero fundadamente, cada fase institucional de nuestra historia. No es necesario mucho esfuerzo de prueba, ahí están sus estudios referentes a las *fases señoriales* de nuestra historia. El detenerse con exquisita precisión jurídico formal en las diversas acepciones de los regímenes de las islas de realengo y señoriales, nos permitió en gran medida profundizar en la etapa normanda y su configuración referencial al feudalismo centro europeo, más que al castellano.

Jurista de amplia perspectiva

Peraza de Ayala, sutil jurista, no se limita a la interpretación lógico-jurídica de los textos legales, con mayor o menor envergadura de silogismos, sino que baja a la arena de la realidad y palpa la fuerza sociológica que marca el desarrollo y las transformaciones peculiares de nuestra fenomenología económico-social. Son sus mejores estudios, que nos interesan con relieve propio en nuestra perspectiva internacionalista. No es preciso indicar que estamos mencionando el *Comercio de Indias*.

I.3.- Humanista y popular (Sabanda y Ateneo)

Además de ilustre historiador, jurista y humanista, Peraza de Ayala presenta otro matiz no menos interesante, aunque se le haya destacado mucho menos, casi permanezca recóndito: Es su sensibilidad por las expresiones populares, las costumbres, tradiciones y en especial el folklore de nuestra tierra.

De una mera afición o recuerdo y nostalgia se convierte en un profundo sentimiento que le convierte en mecenas de las jóvenes generaciones y es así como surge de alguna manera las reuniones de la finca y casa de Sabanda, que diera el nombre al prestigioso grupo de los Sabanderos.

Esta misma arraigada conciencia social por atender responsablemente a las cuestiones de nuestro pueblo, es la que va a caracterizar su

indiscutible impronta en el Ateneo de La Laguna, que supondrá la transformación de un centro chabacano de baile dominguero en la institución de divulgación cultural más relevante del momento.

II.- REFERENCIAS INTERNACIONALES DE SUS ESTUDIOS

Sin salir del campo estricto de investigación de la Historia del Derecho, entendida en la acepción más profunda y amplia del término, Peraza de Ayala analiza situaciones y realidades de la Historia de Canarias de indudable relieve para el estudio jurídico internacional. Lejos de extrañarnos, es una prueba más de su certera visión de la esencia misma de nuestra identidad, que no se puede, ni se debe, desembarazar de su entorno y de sus propias características de internacionalización. Dentro de este amplio horizonte de la obra de Peraza de Ayala apuntemos los problemas jurídicos internacionales de Canarias en su multiseccular devenir histórico.

II.1.- Pre-historia y colonización

Uno de los temas centrales de la doctrina jurídica y de política internacional fué la posibilidad de relación entre los Estados civilizados y la sociedad pagana.

Esta polémica va a dirigirse, concretamente en nuestro caso del Archipiélago canario, de la mano de dos dictámenes complementarios pedidos por el Papa Clemente VI, conforme ha puesto de relieve el profesor Peter Russel¹.

En orden a las soluciones efectivas también hemos insistido, en otro lugar, al destacar la función evangelizadora de la primera fase pacífica de la expansión europea a nuestras islas².

- 1.- Peter Russel, estudio inédito, citado en A. Pérez Voituriez: *Aspectos jurídicos internacionales de la conquista de Canarias*, en Agustín Millares Torres: *Historia General de las Islas Canarias*, t.II 1977, pag. 332. Peter Russel: *El descubrimiento de las Canarias y el debate medieval acerca de los príncipes y pueblos paganos*, Revista de Historia Canaria, t. XXXVI, 1978, n°171, págs. 9 y siguientes.
- 2.- A. Pérez Voituriez: *Problemas jurídicos internacionales de la conquista de Canarias*, capítulo IIIº. La Laguna. 1958.

Estas diferentes maneras de plantearse y de concebir la colonización, influye más de lo que debiera en los análisis históricos de los autores que estudian nuestro pasado, incluso en los actuales. Hay, así, historiadores que, expresa o implícitamente, siguen el entendimiento del «Hostiense», según el cual no es posible otra relación que la conquista y dominación entre sociedades cristianas y paganas. Quienes aplican a Canarias este enfoque, engloban nuestra colonización bajo el símbolo general de cruzada y ponen de relieve las donaciones pontificias –incluso aquellas simbólicas cual la de Clemente VI al príncipe de la Fortuna– como el marco jurídico político de referencia general. De ello se infieren dos conclusiones: La no existencia de una prehistoria del Derecho en Canarias, que aluda a una normativa propia de la sociedad aborigen y la necesidad de dar saltos en el vacío para encuadrar unitariamente el fenómeno colonizador, conforme tuvimos ocasión de subrayar en la etapa normanda³.

Los historiadores progresistas destacan, por el contrario, las contradicciones dialécticas que subyacen en el fenómeno *colonización-evangelización* el eco de los teólogos humanistas que encarnan en firmes actitudes episcopales canarias y se interesan por nuestra prehistoria... Ciertamente que dentro de este planteamiento general caben, un sin fines de matizaciones, desde los románticos a los realistas.

Es indudable que Peraza de Ayala queda incluido en esta última catalogación y dentro de lo que podríamos denominar *corriente crítica, desacralizada y realista*.

Una muestra de este criterio nos lo da en las someras, pero puntuadoras pinceladas acerca de *El Derecho en la Prehistoria de las islas Canarias*⁴.

II.2.– Los títulos jurídicos de adquisición territorial

Otro tema polémico e interesante, donde la doctrina llega a las más sutiles peripecias lógico jurídicas y que, a pesar de reiteradas clarificaciones, hay una mano negra que siempre repite el falso slogan de la incorporación de Canarias a Castilla con Juan de Bethencourt, es el complejo problema de los *títulos jurídicos acerca de la Soberanía en Canarias*.

3.– Id. Capítulo Iº Vid asimismo en Millares Torres, op. cit. págs. 369–370.

4 José Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabriga: *El Derecho en la Prehistoria de las islas Canarias*», *Revista de Historia Canaria*, T. Octubre-Diciembre 1930, págs. 129 y sigts.

Vale aquí distinguir dos planos: El de la teoría, que presenta una anticipación doctrinal brillante en las argumentaciones de Alonso de Cartagena⁵ y el que marca los hitos de la evolución positiva en el desarrollo real de las fases colonizadoras.

Es verdad que, en cierto modo, Peraza de Ayala admite la hipótesis doctrinal comunmente aceptada por nuestros historiadores tradicionales de dar viabilidad trascendental a la Donación pontificia de Clemente VI en la fundamentación clásica de cruzada contra infieles.

En este sentido afirma:

...creemos que corresponde a la época de don Alfonso XI el arranque del derecho de España a la región canaria, puesto que en el reconocimiento intervinieron el país vecino y el Papado, supremo árbitro en aquellos tiempos, y tanto fué así que si bien los reyes, preocupados con sus luchas interiores y en contra del Islam, demoraron o descuidaron la conquista, no por ello dejan de realizar actos que corroboran tal estado de derecho. Tal es, por ejemplo, la licencia real otorgada a Gonzalo Pérez Martel en 1393, para que el mando de una armadilla compuesta de vizcaínos y andaluces invada las Canarias, examinándolas mejor y aprovechándose de sus despojos, y más tarde concesión hecha a favor de Rubín de Braquemont, personaje de la Corte de don Enrique III, con cuya protección contó Juan de Bethencourt para emprender la conquista y con cuyo valimiento logra después obtener la merced del Archipiélago con título de rey, si es que no fué un traspaso de aquel cortesano eminente como sostienen otros autores que han estudiado nuestro pasado⁶.

Es comprensible, entonces, esta actitud ante la falta de información cabal en relación a la compleja situación del «Príncipe de la Fortuna», de Rubín de Braquemont y del trasfondo ideológico de las bulas pontificias sobre Canarias.

Pero lo importante es la claridad de enfoque en la diferenciación neta y concluyente entre la naturaleza *feudal* de la empresa de Bethencourt y el sistema *señorial* posterior. En el mismo artículo de referencia sobre *El Derecho de España a las islas Canarias* lo afirma:

5.- A. Pérez Voituriez: *Problemas jurídicos...*, op. cit. Capítulo II^a y en Millares Torres, op.cit. págs 372 y sigs.

6.- José Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabriga: *El Derecho de España a las Islas Canarias*, en Revista de Historia Canaria, Tomo VI, Año XII, n° 45, págs. 131-132

Dícese aún por historiadores modernos de indiscutible solvencia, que el primer derecho de los reyes españoles a las islas Canarias nace del homenaje prestado por Juan de Bethencourt al monarca castellano don Enrique III, y esta afirmación no la hallamos exacta por cuanto, lejos de ser la base del dominio de España en las Islas, es por el contrario acto que comprueba una situación jurídica anterior independiente de la voluntad del ilustre normando que con más decisión que otro alguno emprendió la conquista⁷.

Esta es una valiosa diferencia entre su enfoque crítico y el de la generalidad de nuestros historiadores.

Un estudio de mayor interés, que podemos considerar de aportación definitiva a la investigación histórica canaria sobre el tema jurídico indicado es el comprendido en «*Juan de Las Casas y el señorío de Canarias*».

En este estudio hace una clarificación necesaria de linaje referida a las familias de Las Casas y Peraza, que lleva a la explicación de un dato de interés para comprender la relación entre Bethencourt, Braquemont y Las Casas:

Que durante el almirantazgo de don Diego Hurtado de Mendoza interviene en Canarias Juan de Las Casas y emprende la conquista Juan de Bethencourt nos parece interesante destacar que el primero fue cuñado de Rubín de Braquemont y suegro de Juan y Alfonso de Las Casas⁸.

Pero lo de más interés a destacar es la materia que venimos tratando de la neta diferencia entre el carácter feudal y señorial de la vinculación jurídico político de la época y que ilustra bien los títulos propios de Juan de Bethencourt. Dada su exacta expresión merece una amplia cita. Todo comentario sobra, únicamente insistiremos en destacar la certeza del argumento con nuestros subrayados:

«El estudio de los primeros tiempos del señorío de Canarias cuenta hoy con trabajos especiales, y con bastantes comentarios críticos al testimonio de los autores que constituyen su base bibliográfica. Sin embargo, queda, a nuestro juicio, todavía, sin calificación jurídica definitiva la situación que dio origen al feudo, y sin haberse

7.- Id. pág. 129.

8.- José Peraza de Ayala y Rodrigo de Vallabriga: *Juan de las Casas y el Señorío de Canarias*, en *Revista de Historia Canaria*, Julio 1957, pag. 82. Asimismo en *Sucesión del señorío a partir de Alfonso de las Casas* en *Revista de Historia*, Julio 1956, p. 45.

destacado debidamente el hecho de la transformación de ese mismo feudo en un señorío normal, que ya no ofrece otra característica dentro del régimen señorial de los territorios castellanos que estar pendiente de consolidarse el dominio de las islas por conquistar.

Juan de Béthencourt, en 1402, viene, con el pretexto de cruzada, a establecerse mediante conquista en las Islas, y *no inicialmente en virtud de una concesión real*. Tal vez obtuvo antes permiso del monarca castellano para navegar al Archipiélago en términos análogos al que permitió la expedición de andaluces y vizcaínos en 1393.

Estimamos que *Bethencourt adquiere por ocupación la tierra de nadie o inhabitada de cristianos, y en esta posesión de carácter civil, que recuerda la aprisio de la Reconquista*, realiza la enfeudación al rey don Enrique III de Castilla, interviniendo siempre para mover la voluntad del rey a favor del conquistador su tío Rubín de Braquemont. *Se trata, pues, de un feudo prometido y no de la clase de los donados*, cuya diferencia consiste en que en aquél hay un ofrecimiento de cosa que a uno pertenece con la condición de que ha de serle dada en feudo; y en el otro se establece sobre bienes del donante. Jurídicamente, en el primer caso el señor recibe el dominio directo y el feudatario mantiene el útil, y en el segundo el señor cede el dominio útil conservando el directo.

La confusión de los derechos público y privado que caracteriza al feudo y que también se da en otras instituciones medievales justifica el punto de arranque de los derechos de Bethencourt en las Islas Canarias. Por ello creemos que estaba en lo cierto Viera y Clavijo, cuando afirmó que el derecho de Bethencourt se basaba en ser el primer ocupante, y que no tuvo razón Buenaventura Bonnet al contra-decir esta tesis con el hecho de la mentada expedición de 1393, pues en ésta no puede hablarse de ocupación con alcance jurídico. La condición de extranjero que también opone Bonnet no es obstáculo legal en la época, pues el derecho castellano negaba toda diferencia de capacidad civil por razón de nacionalidad antes del descubrimiento de América.

Constituido el feudo de Canarias y prestado el pleito homenaje a Enrique III, el nuevo vasallo, Juan de Bethencourt, cumple obligaciones feudales, como fueron el renovar el homenaje a la muerte de su señor, lo cual verifica bajo la regencia de la reina doña Catalina y menor edad del sucesor, don Juan II, en 1412. Pero los *feudatarios perdían el feudo si dejaban de cumplir los deberes inherentes al mismo o establecidos en el pacto*, aparte de que el juramento de vasallo, por sí, creaba un estrecho lazo personal con consecuencias jurídicas. *Opinamos que Bethencourt decayó en sus derechos por faltar a sus obligaciones: bien empeñando todo o parte del feudo sin licencia del rey; permitiendo algún otro acto contrario a lo dispuesto y llevado a cabo por su lugarteniente en las Islas; o ausentándose de Castilla con notorio quebranto del vínculo de vasallaje. De aquí el que Maciot de*

Bethencourt, su apoderado, tratase de salvar la falsa situación en que se encontraba *cediendo el Archipiélago al conde de Niebla, para lo cual soslaya el carácter de feudo en la escritura que celebra al efecto en 1418*, pues únicamente advierte en la misma, en relación a tan importante extremo, lo siguiente: «salvo siempre cualquier reverencia e homenaje e licencia o vasalleje hay en alguna manera el dicho Mosén Johan deve o es obligado aver e guardar e tomar e fazer a nuestro Señor el Rey de Castilla o a sus subcesores por alguna razón que vos señor seades thenido e obligado a ello. E yo reservo al dicho Mosén Johan en la tal obligación sy alguna ay».

Como se ve Juan de Bethencourt no pidió la licencia que era de rigor ni observó ninguno de los requisitos específicos correspondientes a la enajenación de feudos. Se pretendió, y logró, a partir de este momento, según los datos que hoy poseemos, *que el feudo fuese convertido en simple señorío, cambio que es consolidado por lo que se refiere a Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, al adquirir estas islas Guillén de Las Casas por compra al conde de Niebla en 1430, ya con la formalidad de previa licencia real y sin salvar ninguna situación ajena al simple señorío*. En cuanto a Tenerife, Gran Canaria, La Palma y La Gomera, son concedidas en señorío sin carácter de feudo por don Juan II a Alfonso de Las Casas en 1420, gracia que es confirmada por el Pontífice en 1421.⁹

Ciertamente que esta es la base que nos permitió, en su día, profundizar en el estudio del feudalismo centroeuropeo para encontrar los criterios de valoración jurídico internacional de la conquista normanda. Las investigaciones posteriores, especialmente las realizadas por A. Cioranescu en torno a los orígenes familiares de Bethencourt, Braquemont, Gadifer de La Salle, etc., en Normandía, han venido a corroborar la base histórico-social de nuestro enmarque jurídico político de la época.

II.3.- Competencias internacionales y desarrollo económico de Canarias.

Hoy en día es una conclusión generalizada por la doctrina, en sus análisis económicos, la situación de dependencia internacional de nuestro desarrollo y, consiguientemente la necesidad de competencias internacionales adecuadas para poderlo llevar a cabo. Nosotros mismos hemos puesto de relieve la exigencia ineludible de competencias interna-

9.- José Peraza de Ayala, Juan de las Casas..., op. cit..., págs 67 a 70.

cionales propias para incentivar el desarrollo económico, social y político del Archipiélago ¹⁰. En el campo de la realidad han defendido este planteamiento no sólo las fuerzas nacionalistas ¹¹, sino que se ha reflejado incluso en los partidos políticos centralistas ¹². La especial encrucijada internacional de nuestros días se origina por la coincidencia de factores bien característicos: el nivel de desarrollo mundial de la economía, intensificado por el progreso continuo de la tecnología; la particular situación geo—estratégica de nuestro Archipiélago, en relación con la activación política y económica de África independiente etc., etc...

Ciertamente que en nuestros días se produce un cambio cualitativo de nuestro condicionamiento global. Basta con citar las nuevas alternativas ante la adhesión a la CEE, o el mismo factor del mercado africano de Estados independientes, el desarrollo de la pesca, las condiciones inmejorables para unas Canarias neutral y estable que sirvan de trampolín del comercio mundial con África etc. etc.

Las posibilidades teóricas de la nueva estructura constitucional de un Estado de las autonomías y de las nacionalidades abre perspectivas inusitadas de progresiva expansión y amplia flexibilidad. Sin embargo, se produce, paradójicamente, una paralización radical que, esperemos, sea pasajera. Es el pánico en las esferas de poder en Madrid, de lo que empiezan a llamar absurdamente «peligro de africanidad tercer mundista». Si en la actualidad se dan unas exigencias y posibilidades de internacionalización jamás encontradas en nuestra historia, no por ello se nos oculta que toda la historia de nuestro Archipiélago haya estado secularmente jalonada por relaciones de cooperación internacional. «El Comercio de Indias» de Peraza de Ayala es, en este sentido de análisis global de nuestras relaciones internacionales, el libro más importante escrito sobre nuestra trayectoria histórica. En él se contemplan y se valoran las perspectivas y realidades económicas, políticas e institucionales de la cooperación internacional canaria en los siglos XVI—XVII y XVIII.

Además del interés científico de ser la investigación que da la mejor visión objetiva y de conjunto de la época, alcanza en nuestros días un

10.— A. Pérez Voituriez, Aureliano Yanes Herreros, Eladio Arroyo Lara, Manuel Pérez Rodríguez y M^a Asunción Asín Cabrera: *Canarias ante el Derecho Internacional*, Círculo de Estudios Sociales de Canarias (CESC), Canarias 1981, capítulo I.

11.— Partido Nacionalista Canario (PNC): *Congreso Constituyente*, Canarias 1982.

12.— Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en el Anteproyecto de Estatuto de Autonomía de Canarias (1978) y en *Canarias ante el Derecho Internacional*, op.cit. págs. 162 y sigt.

valor añadido que no se le oculta al mismo autor, el de servir de precedente, de sólida base de toda «regionalización canaria» de más amplia proyección futura. De lo anterior se infiere el renovado interés actual por destacar los logros históricos, especialmente cuando hacen referencia a privilegios e instituciones relativas a la vida de cooperación internacional de nuestro Archipiélago como es el caso del *Comercio de Indias y el Consulado*.

II.3.1.- *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI-XVII y XVIII.*

La primera consideración que destaca Peraza de Ayala coincide con las razones destacadas hoy por la doctrina en general de la situación estratégica de Canarias:

«La necesidad de atender al abastecimiento de las Indias y la ventaja de hacerlo desde la avanzada castellana más cercana a los nuevos territorios fueron, al parecer, el origen de la licencia que, para comerciar con estos países, lograron las Islas Canarias, a pesar de la rigidez del monopolio».

«La situación geográfica de Canarias, entre los dos mundos, era natural que fuese aprovechada por España, utilizándola como escala y lugar de refugio en su larga navegación a través del Atlántico».¹³

A nuestro entender tiene aún más importancia recalcar la razón de necesidad vital para Canarias del comercio internacional, lo que nosotros mismos hemos denominado actualmente como exigencias básicas de competencias internacionales para la subsistencia y desarrollo de nuestro Archipiélago¹⁴.

Así subraya Peraza de Ayala, refiriéndose al periodo de 1610-1718:

«En esta época no es el motivo de abastecer a las Indias, reconocido en anteriores licencias, el fundamento de la permisión, sino que ésta se basa en las especiales condiciones en que tiene que desenvol-

13.- José Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabriga: *«El Régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII. Publicaciones Universidad de Sevilla 1977, pág. 19.*

14.- A. Pérez Voitueriez, *Oswaldo Brito: Canarias, encrucijada internacional*, 2ª edición, Círculo de Estudios Sociales de Canarias (CESC) 1982.

verse la economía canaria, conforme se había invocado también por los representantes de las Islas en la Corte, desde la segunda mitad del siglo XVI. Fue, como dice Alberti y Chapman, «la pobreza» del archipiélago el apoyo del privilegio, puesto que por sus medios naturales no disponía de otra producción importante que sus vinos.

Canarias, en sus peticiones de prórroga de la merced, reiteraba al Trono que le era de interés vital conservar su comercio indiano, sobre todo por la cortedad de sus cosechas, y que se tuviesen en cuenta sus importantes servicios en la conquista y colonización de las Indias, los donativos que había hecho, muy superiores a su capacidad económica, las levas con que había contribuido en distintas ocasiones, el cuidado de las defensas, sin costo alguno para el real erario, y tantos otros socorros a favor de la Corona, relación que, en general, es recogida por las reales cédulas que otorgan las licencias, en categoría de motivo de las mismas.

A partir de 1678, la permisión fue condicionada a que de las Islas saliese un determinado número de familias para poblar el Nuevo Mundo»¹⁵.

Las mismas razones para fundamentar sus privilegios y la situación más deteriorada cada vez de Canarias persistirá. En efecto, nos indica Peraza de Ayala para el periodo 1718/1778.

«La ratificación del permiso canario en 1718 obedeció, en primer término, como ocurrió en el periodo que acabamos de examinar, al motivo de las exigencias de la economía del país y al precedente de venir el disfrute de la merced consolidado por el transcurso de los años, aparte de la conveniencia nacional de no dejar interrumpida la prestación pobladora de Canarias a las Indias, después de haberse hecho patente la eficacia de los trabajadores isleños en la tierra americana».¹⁶

«Como resumen del ambiente económico hemos de hacer notar que en el comercio indiano confían siempre los canarios hallar el medio de superar su situación y por ello se observa que reiteradamente solicitaban la amplitud del privilegio en sus varios aspectos o la gracia de algún registro supernumerario. Otras veces se suplica la rebaja de los cuantiosos impuestos que gravaban sus frutos en los mercados de América».¹⁷

15.- José Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabriga: *Régimen comercial de Canarias...* op. cit. págs. 57-58.

16.- Id. Págs. 101

17.- Id. pág. 150

La contrapartida a estos privilegios, a pesar de constituir una exigencia de propia supervivencia, no dejan de ser bien apreciados por el profesor Peraza de Ayala: Son claras muestras de dependencia colonial, o si se quiere, de raigambre feudal. Por una parte, la contribución en sangre canaria para la población americana. Por otro lado la tortura psicológica producida por la incertidumbre de su duración. Año tras año y de siglo en siglo Canarias pide la perpetuidad de su comercio con Indias y Madrid procede a una prórroga temporal.

Si en las épocas de restricciones se sobrevive es también merced al comercio internacional. Así nos lo indica, referente al siglo XVII:

«No se dió, sin embargo, durante los primeros años que siguieron a la implantación de aquel régimen restrictivo un quebranto absoluto en el bienestar de Canarias, *porque las Islas contaban con el libre comercio de las naves portuguesas que venían a cargar para Brasil, Cabo Verde, Angola y Guinea, y, por otra parte, estaba en estado floreciente el embarque de sus vinos para las colonias inglesas de América.* Pero, a medida que avanza el siglo XVII, la sublevación e independencia de Portugal, que ocasiona el cese de aquel tráfico; la guerra de Inglaterra; las disposiciones taxativas de esta Corona, en virtud de las que se reserva su nombrado comercio, y otras por las que favorece la adquisición de los vinos de La Madera, *exacerban en extremo la falta de medios mercantiles y, en su consecuencia, se hace bastantes veces angustiosa e insoluble la situación económica del País*». ¹⁸

Otra de las relaciones internacionales a destacar es, precisamente con Inglaterra. A pesar de que el estudio no se refiere en especial a esta materia hay algunas indicaciones que cobran actualidad. Así la *intervención directa* acerca de los cónsules francés e inglés en petición de la mayor apertura de sus importaciones de vino y la *curiosa consideración de la africanidad del Archipiélago* para favorecer la exportación a las colonias inglesas de América ¹⁹.

II.3.2.- El Consulado de Canarias

Es de interés observar, con el autor, la continuación de las mismas coordenadas que en las otras instituciones y periodos históricos. El Consulado de Canarias se implanta con cierto retraso en nuestro Archipiélago

18.- Id. pág. 93.

19.- Id. Pág. 143

go y con la nota de uniformidad. Y si en los Estatutos elaborados en Canarias se intentó formular algunas sugerencias (por ejemplo respecto al artº 16) no fueron aceptadas por la superioridad...²⁰

En su actuación también hay que destacar la importancia del estímulo al comercio internacional, en particular por el comercio de América²¹ y la exportación de vinos a Inglaterra. Así nos los subraya Peraza de Ayala:

«Constituyó de igual manera uno de sus afanes el mejorar el comercio de vinos con Inglaterra y sus colonias. De aquí que cuando don José de Lugo y Viña comunica a la corporación el favorable resultado de sus oficios para que los caldos isleños fuesen directamente a las posesiones británicas y que también se ocupaba de conseguir su desembarque en las islas Jersey y otros puertos sin pagar derechos hasta su introducción en Inglaterra, la junta consular le autoriza para proseguir sus instancias y le obsequia con la cantidad de trescientos pesos, recabando para ello el permiso real»²²

II.3.3.- Otras obras

No por ser estos estudios los que más interesan, desde la perspectiva internacionalista, acaba aquí nuestro interés en la inmensa bibliografía del profesor Peraza de Ayala. Cabría mencionar su estudio, en el Homenaje a Serra Ráfols, acerca de «Los moriscos de Tenerife y acuerdos sobre su expulsión» en 1970; *Las Islas Canarias y América* en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 1964; especialmente su nuevo estudio sobre «La sucesión del señorío de Canarias a partir de Juan de Bethencourt hasta su limitación a las islas menores, en la Historia General de las Islas Canarias de Agustín Millares Torres, t.II, Reedición 1977 y la orientación maestra de tesinas y tesis doctorales de nuevas generaciones. Entre ellas vale destacar un tema que sugieren próximos estudios de mayor profundización y que fue iniciado con la monografía «Relaciones entre España y Gran Bretaña para la abolición de la esclavitud»²³

20.- José Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabriga: «El Reglamento del comercio libre y la institución del Consulado en Canarias» en Régimen comercial de Canarias... op. cit. págs. 162-170.

21.- Id. pág.178.

22.- Id.pág.180.

23.- El tema de las relaciones de Inglaterra con Canarias es inagotable. A pesar de los estudios realizados en el aspecto económico, los actuales apuntes jurídicos, como el de

11.3.4.- Síntesis

En resumen podemos afirmar con plena certeza que la obra de Peraza de Ayala adquiere un valor decisivo, no sólo en su dimensión central de principal fuente de análisis jurídico de temas históricos de Canarias, sino que, aparte su importancia en materia nobiliaria y heráldica, alcanza relevancia propia en la perspectiva jurídico internacional en el más amplio sentido, comprensivo de aspectos sociológico-políticos.

La seriedad científica en su investigación y la visión de conjunto que le caracteriza ha logrado formular criterios de orientación y de verificación histórica que proyectan en el presente los mismos problemas del pasado. Leyendo a Peraza de Ayala no solamente se profundiza en la verdadera historia de nuestro país, sino que nos planteamos con experiencia los mismos problemas que se repiten con otras modalidades, aca-so más insidiosas, en nuestros días.

Sean estas líneas un cumplido homenaje de amistad y admiración del siempre alumno al insigne maestro de generaciones universitarias canarias que sigue siendo D. José Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabriga, ilustre ateneísta lagunero, compañero universitario, intelectual de visión universal, amigo entrañable.

Cristina Fernández (tesina inédita) y la seria investigación de Pérez Rodríguez, que próximamente publicará en su tesis doctoral, aún queda amplio campo de profundización investigadora, especialmente en materia sociológica de cooperación internacional e influencia económica, social y política inglesa en Canarias.

